



República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **3476** de 2016
23 DIC 2016

“Por medio de la cual se reglamenta un Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Cultura”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en la ley 1221 de 2008 y su Decreto Reglamentario 884 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto 0884 de 2012, se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se establecen las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que en consecuencia, resulta procedente mediante el presente acto administrativo reglamentar un Plan de Acción Piloto en la entidad, buscando mejorar las condiciones de vida, tanto laborales como personales, de los servidores públicos, así como el mejoramiento en la prestación del servicio que se ofrece a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación: La presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos del Ministerio de Cultura quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo, se les confiera trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 0884 de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Alcance de la aplicación del teletrabajo: Con el fin de ir desarrollando de manera progresiva la nueva forma de organización laboral utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación TIC se iniciará la implementación del teletrabajo a través de una prueba piloto que servirá para validarla y si es el caso, proponer los ajustes que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Prueba piloto: Establecer la prueba piloto de la aplicación del teletrabajo en el Ministerio de Cultura la cual tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha citada en el numeral 7° del artículo 12 de la presente Resolución.

↓

“Por medio de la cual se reglamenta un Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Cultura”

PARÁGRAFO. El Plan de Acción para la implementación del Teletrabajo incorpora los siguientes componentes: difusión, modalidad, alcance, derechos y obligaciones, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 4º.- Modalidad de teletrabajo por implementar. La modalidad de teletrabajo por implementar en el Ministerio de Cultura en la prueba piloto, son las de Autónomos y Suplementarios. Los autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser en su en una pequeña oficina. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones y los suplementarios, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en la Empresa.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.5.12. del Decreto 1072 de 2015 Red Nacional de Fomento al Teletrabajo. Se fomentará la posibilidad de teletrabajo Autónoma, para las mujeres antes de entrar a licencia de maternidad y durante la etapa de lactancia, con el ánimo de flexibilizar el sistema y fomentar la equidad de género en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 5º.- Jornada de trabajo. La jornada de trabajo del teletrabajador, en la prueba piloto, es la establecida para los demás servidores públicos de la entidad, definida en la Resolución No. No. 1958 del 19 de diciembre de 2006

ARTÍCULO 6º.- Acuerdo de voluntariedad. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, la vinculación del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. Para tal efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre la entidad y los servidores que hagan parte de la prueba piloto del teletrabajo.

ARTÍCULO 7º.- Deberes y obligaciones del teletrabajador: Los teletrabajadores no se desprenden de su investidura de servidores públicos por ende, les asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la entidad y en particular tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
3. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía técnica de prevención y promoción al Teletrabajo expedida por el Ministerio de Trabajo, la cual forma parte integral de la presente Resolución.
4. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.

“Por medio de la cual se reglamenta un Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Cultura”

5. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por las dependencias internas, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
6. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la entidad.

PARÁGRAFO.- Para la realización de la prueba piloto, el teletrabajador deberá contar con los siguientes elementos de trabajo en su lugar de domicilio:

- a. Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware.
- b. Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades del Teletrabajo.
- c. Silla, escritorio y teléfono.
- d. Contar con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para realizar la labor y promover la salud del teletrabajador.

ARTÍCULO 8° Derechos del Teletrabajador: El Teletrabajador goza de los mismos derechos que tiene cualquier servidor de la Entidad. Adicionalmente, cuenta con el derecho y prioridad de capacitación específica en materia de riesgos laborales, informática, suministro y mantenimiento de las TIC, para lo cual, a través del Grupo de Sistemas e Informática tendrá en cuenta las necesidades de capacitación específicas aplicables al teletrabajador de conformidad con la información suministrada por este, sin dejar de lado aquellas otras en que voluntariamente solicite participar.

ARTÍCULO 9° Soportes de la actividad del Teletrabajador: Para el desarrollo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la presente modalidad, una vez seleccionado el servidor, deberán reposar debidamente diligenciados en la Historia Laboral los siguientes documentos:

- a. El formato de solicitud de Teletrabajo.
- b. El acuerdo de Voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008.
- c. La Resolución: “Por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público”.
- d. El Acta de Visita al lugar de residencia donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el Teletrabajo.
- e. El Acta de Inspección y adecuación del puesto.
- f. Documento a través del cual se comunica a la ARL la Resolución de Teletrabajo.

ARTICULO 10° Reversibilidad. El jefe inmediato o el Teletrabajador que desee dar por terminada la modalidad de Teletrabajo deberán enviar notificación de la decisión al Grupo de Gestión humana con una antelación de quince (15) días hábiles, la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada esta modalidad.

“Por medio de la cual se reglamenta un Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en el Ministerio de Cultura”

CAPITULO II

Difusión y desarrollo del Plan de Acción

ARTÍCULO 11.- Coordinación para la implementación del Teletrabajo: La Coordinación del Teletrabajo en la Entidad estará bajo la responsabilidad del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General. Esta Coordinación implicará la planeación, moderación y seguimiento a la implementación del Teletrabajo. De manera especial, los Grupos de Gestión Administrativa y de servicios, Grupo de Gestión de Sistemas e informática prestarán su apoyo a la Coordinación establecida en la atención de los requerimientos técnicos y operativos que sea necesario adelantar.

ARTÍCULO 12.- Plan de Acción: La Modalidad de Trabajo Autónomo y Suplementario en la Entidad, se adelantará para aquellos funcionarios que a petición de parte lo soliciten y obedezca a una justificación específica.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación del Grupo de Gestión Humana evaluará la solicitud y de ser procedente la presentará a la Secretaría General para su aprobación.

ARTÍCULO 14.- Aprobada la solicitud por la Alta Dirección se proferirán los Actos Administrativos respectivos comunicándolos personalmente a cada trabajador.

PARAGRAFO: En el respectivo Acto Administrativo se indicará la fecha de inicio del Teletrabajo.

ARTÍCULO 15.- De la concertación de Objetivos: Los Teletrabajadores deberán suscribir con sus Jefes inmediatos nuevos objetivos

ARTÍCULO 16: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 DIC 2016


✓ **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**
Ministra de Cultura